



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 366-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 18 de noviembre de 2022, a las 16h25.-
VISTOS: Agréguese al expediente el escrito de aclaración/ampliación presentado por Klever Solís Rivera.

ANTECEDENTES.-

1. El 28 de octubre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito, suscrito por el doctor Klever Solís Rivera, conjuntamente con sus abogados patrocinadores con el cual en su parte pertinente señala: *"(...) solicito a este Tribunal, que mediante SENTENCIA se sirva aceptar mi pedido y resuelva en derecho y se ordene la inscripción de los candidatos a las dignidades de alcalde, concejales rurales y urbanos; y vocales de las juntas parroquiales de los cantones y parroquias de la provincia de El Oro, pertenecientes a la Lista 3 del partido Sociedad Patriótica 21 de Enero (...)"* (fs. 109-111)
2. Con fecha 30 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 366-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 112 -114) El expediente se recibió en este despacho el 01 de noviembre de 2022. (fs. 115)
3. Mediante auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022, se dispuso al recurrente que en el plazo de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia (fs. 116);

1. *Acredite la calidad en la que comparece*
2. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interponen el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se le atribuye la responsabilidad del hecho.*
3. *Expresa clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.*
4. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.*



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 366-2022-TCE

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de Democracia, numeral 5 de artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Con acción de personal Nro. 190-TH-TCE-2022, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, subrogó en funciones al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor Klever Solís Rivera, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal (1) un escrito en (4) cuatro fojas y en (29) veintinueve fojas en calidad de anexos, afirmando cumplir lo dispuesto en auto de 02 de noviembre de 2022. (fs. 121-151)
6. Con auto de 16 de noviembre de 2022, este juzgador dispuso el archivo de la causa fundamentado en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, específicamente por cuanto el recurrente no aclaró y completó su recurso en los numerales 2 y 3 del art. 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 18 de noviembre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Klever Solís Rivera, suscrito por su abogado patrocinador en el cual solicita aclaración y ampliación.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

Competencia.-

8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:
 - i. *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*
9. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:
 - i. *Inciso primero: "La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso*

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 366-2022-TCE

horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."

- ii. *Inciso segundo "El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho."*

10. De acuerdo a las normas citadas, en mi calidad de juez de instancia que dictó el auto de inadmisión de 16 de noviembre de 2022, soy competente para conocer y resolver el recurso de ampliación y aclaración presentado por el recurrente.

Legitimación Activa

11. De la revisión del expediente, se puede constatar que quien presentó el recurso subjetivo contencioso que da lugar a la presente causa es el señor Klever Solís Rivera, por tanto está legitimado para solicitar aclaración y ampliación en la presente causa.

OPORTUNIDAD.

12. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.

13. En el presente caso, el recurrente fue notificado el 16 de noviembre de 2022 a las 15h24¹ con el auto de inadmisión e interpuso su recurso de aclaración el 18 de noviembre de 2022, por lo que se encuentra dentro del tiempo reglamentario. (fs. 163)

ANÁLISIS

14. El recurrente respecto del auto de inadmisión de 16 de noviembre de 2022, solicita se aclare en los siguientes términos:

1. *"(...) Al respecto señor Juez, le solicito que **ACLARE y AMPLIE** el considerando 19 en cuanto a la comparecencia como Representante Legal del suscrito, puesto que a fojas 49 vuelta y 50 vuelta existe la resolución OP-01-15-02-2022-MMRC-DPEO, firmada por el Ing. Mario Ruano Collahuazo, en la que en su art. 1 acoge el informe número 003-CS-UPPEO-CNE-2022, de fecha 10 de febrero de 2022, en la que se legaliza y se registra al suscrito como Director del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3 de El Oro, cumpliendo con lo dispuesto por usted."*

¹ Foja 158



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 366-2022-TCE

2. *"(...) Al respecto solicito del numeral 20 que he transcrito, señor Juez sustanciador, que ACLARE y AMPLIE, sobre el mismo, puesto que hemos manifestado en nuestro escrito de aclaración de manera oportuna que la Delegación Electoral de El Oro, no cumplió con el acto administrativo de remitir la información de inscripción de nuestras candidaturas a varias dignidades a la Junta Electoral de El Oro, para que esta las califique, habiéndose subido al sistema los formularios de inscripción, lesionando de esta forma el derecho de participación y de elegir y ser elegidos, consagrado en el art.- 61.1 de la Constitución de la República del Ecuador."*
15. Respecto al primer punto a ser aclarado, expongo que, en efecto, como quedó señalado en el auto de archivo, *"(...) se verifica que no presentó ningún documento en original o copia certificada que lo acredite como tal, como así dispone el numeral 2 del art. 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."*
16. Para poder verificar documentos firmados electrónicamente, es necesario que los mismos mantengan su formato de origen, el documento presentado a fojas 49 y 50 es una impresión, lo cual impide la verificación de la firma electrónica, constituye copia simple, debiéndose tomar en cuenta que las copias simples no constituyen prueba válida según el art. 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se advirtió en el auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022, acápite primero numeral 4.
17. El párrafo 20 del auto de archivo explica con claridad el incumplimiento del recurrente a lo solicitado por este juzgador, por lo que me permito citar la parte pertinente:
"20. (...) Sin embargo, el recurrente no cumplió con lo dispuesto ya que en su recurso inicial señaló varias resoluciones emitidas en fechas distintas con diferentes candidaturas y dignidades. Así también de la lectura del escrito por el cual dice completar su recurso, no especifica el acto administrativo de manera precisa, directa y concreta, información necesaria para que este juzgador tenga la certeza de que acto vulneró los derechos del recurrente."
18. De lo expuesto se verifica que no existen puntos oscuros o que generen duda, que se deban aclarar o puntos que no se hayan resuelto u omitido en el auto de archivo, por lo que RESUELVO:

PRIMERO.- Dar por atendida la aclaración y ampliación formulada por el señor Klever Solís Rivera, respecto del auto de archivo expedido el 16 de noviembre de 2022, dentro de la presente causa.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a. Al recurrente señor Klever Solís Rivera, en los correos electrónicos:
partidoprovincialelorolista3@gmail.com; faz_55@hotmail.com;
nivigu2006@hotmail.com; macara1965@hotmail.com
- b. Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos:



- DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 366-2022-TCE

secretariageneral@cne.gob.ec;

santiagovallejo@cne.gob.ec;

noraguzman@cne.gob.ec;

dayanatorres@cne.gob.ec;

asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 03

TERCERO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretario relatora de este despacho.

CUARTO: Publíquese en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portales
P.BX. (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

